

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2019-00061-00, mediante auto fechado Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por la doctora **GRACE ELENA RONCALLO DIAZ** asesora jurídica externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Tolima, en representación de las víctimas desplazadas **HERIBERTO YARA TAPIERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.356.893, su cónyuge **MARIA ORFILIA ROMERO ARAGON** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.864.003 y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes conformado por sus hijos **EDUIN ALBERTO, PEDRO NEL, HERIBERTO y AGUSTÍN YARA ROMERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.111.262.730, 1.11.262.100, 1.111.262.101, y 111.262.099 (respectivamente), respecto del cual ostentan la calidad de **OCUPANTES**, en su condición de víctimas desplazadas en forma forzosa del predio "**EL COMEJÉN**", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **360-38053** y código catastral No. **73-504-00-01-0003-0054-000**, ubicado en la vereda **EL TRIUNFO** del Municipio de **Ortega** (Tol), respecto del cual ostentan la calidad de **OCUPANTES**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**